



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 047-2011.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de diciembre del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, en fecha diesciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2011), relacionado con la subscription del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA HONDURAS POWER & STEAM SUPPLY CORPORATION S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, en el Proyecto denominado: "PLANTA DE COGENERACION HPSS", ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en la Pieza de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato No. **118-2010**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha diesciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2011) dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintitres (23) de noviembre del año dos mil once (2011), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **ANÁLISIS TÉCNICO: A. GESTIÓN EN LA SERNA: EL VENDEDOR** manifiesta que es su responsabilidad mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). **B. No se hace referencia a la Licencia Ambiental**, con la que se dispone en el Contrato de Operación, emitida por la SERNA y debidamente publicadas en el Diario Oficial La Gaceta. **C. GESTIÓN CON LA ENEE: EL VENDEDOR** presentó al **COMPRADOR** una propuesta de Contrato de Suministro No. 118-2010 solamente para oferta de energía (kWh) al SIN. **D. TIPO DE PROYECTO:** Planta de Cogeneración (electricidad y vapor) a base combustible derivado del petróleo como energía primaria (Bunker C, o Fuel Oil N° 6). Considero que la SERNA debería de pronunciarse al respect. **E. CAPACIDAD INSTALADA:** De acuerdo Contrato de Suministro No. 118-2010, la Planta de Cogeneración tiene una capacidad instalada de 221.0 Megavatios (21.0 MW). **F. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME Y CAPACIDAD DEMOSTRADA:** De acuerdo a **CLAUSULA SEGUNDA** del Contrato de Suministro No. 118-2010, se presenta información acerca de un valor de capacidad de potencia de 21,000 kW. Sin embargo, **EL VENDEDOR** sólo compromete un valor de energía (kWh) promedio anual en exceso como se especifica en el punto anterior. **G. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** En la **CLAUSULA TERCERA** del Contrato de Suministro No. 118-2010, **EL COMPRADOR** autorizará la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en La Línea L405 en la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes, a un voltaje nominal de 69.0 kV. El Punto de Entrega de la Energía Eléctrica será el lado de alta del transformador, en un voltaje de 69.0 kV, el que posteriormente podrá trasladarse por

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

acuerdo entre las Partes a un voltaje de 138 kV. I. En la CLÁUSULA TERCERA del contrato No. 118-2010 se hace evidente que la ENEE (EL COMPRADOR) autorizará al VENDEDOR la interconexión de la Planta con la Línea L405 de 69.0 kV. De acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: II. Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma. III. Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos. IV. Sin embargo, las instalaciones y obras de interconexión serán construidas por EL VENDEDOR a su propio riesgo y costo de acuerdo a la TERCERA y se establece que EL COMPRADOR (ENEE) no estará en la obligación de hacer una mejora en el SIN para recibir la energía. H. PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN: En la CLAUSULA TERCERA se establece que el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estará localizado en la parte de bajo voltaje del transformador de potencia de la Planta en un voltaje de 13.8 kV, el que posteriormente podrá trasladarse por acuerdo entre las Partes a un voltaje de 69 o 138 kV. Las Partes acuerdan programar los equipos de medición de energía para hacer la compensación de pérdidas existente entre el Punto de Medición y el Punto de Entrega de la Energía Eléctrica. Los parámetros a definir para la compensación de pérdidas serán determinados por un Comité de Operación. Las instalaciones y obras de interconexión serán construidas por EL VENDEDOR a su propio riesgo y costo. I. PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA: De acuerdo a LA CLAUSULA OCTAVA, el precio de la Energía Eléctrica a facturar en cada hora del día en el periodo ofertado será el detallado en la Aceptación de Oferta que emitirá el COMPRADOR. Las ofertas contendrán el detalle de las cantidades y precios ofrecidos para la Energía Eléctrica en exceso que EL VENDEDOR está dispuesto a suministrar al COMPRADOR. Clausulas SEXTA y SEPTIMA define el procedimiento y control de entrega de energía respectivamente. (Capítulo IV, Artículo 12, La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (LMSE). J. DURACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a CLAUSULA NOVENA será de equivalente a 4 años, a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, periodo comprendido del 27 enero de 2010 al 26 de enero de 2014. (LMSE) especifica en el Capítulo VI Artículo 20, que los contratos no pueden ser inferiores a cinco años. K. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En la CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Suministro 118-2010 se indica la garantía por parte del VENDEDOR con un monto de Treinta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 38,000.00). El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se presentará a partir de la firma del mismo. Capítulo VIII, Ley de Contratación del Estado. CONCLUSIONES: A.VENTA A TERCEROS: Se establece

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

claramente la Capacidad de Potencia y Energía para Terceros, se presenta un listado de clientes, en la CLAUSULA PRIMERA se especifica, que la Planta de Cogeneración es de autoconsumo y para abastecer instalaciones propias y clientes. El Contrato de Suministro N° 118-2010 si presenta información técnica acerca de la producción de energía eléctrica para sus clientes. **B. VENTA A LA ENEE:** De acuerdo a CLAUSULA SEGUNDA, EL VENDEDOR compromete con el COMPRADOR una cantidad de energía en exceso de la planta. Como energía promedio anual mínima en exceso se considera Dos Millones Trescientos Mil kilovatios hora al año (2,300,000 kWh). La potencia de la central es de 21,000 kW. El Contrato de Suministro N° 118-2010. **C.** El Contrato de Suministro No. 188-2010, se trata de un contrato para la venta y oferta de **ENERGÍA** y no de Capacidad de Potencia. **D. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** La Planta de Cogeneración está ubicada en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés. **E.** El proyecto de generación de energía eléctrica con esquema de Cogeneración (electricidad y vapor) ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, por parte de la Empresa **HONDURAS POWER & STEAM SUPPLY CORPORATION (HPSS) S.A. de C.V.**, bajo Contrato de Suministro No. **118-2010**, **presenta información técnica insuficiente.** **F.** En el expediente del Contrato de Suministro se presentan Anexos con **información técnica mínima** acerca de los datos técnicos y diagramas unifilares de la Planta, producción de energía eléctrica, diagrama unifilar para el punto de interconexión y punto de entrega y medición. **G. FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha comunicada por el Vendedor avisando al Comprador que se han concluido las pruebas que garantizan que sus equipos pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica Contratada conforme a los términos de este Contrato. **RECOMENDACIONES:**

A. Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (**LMSE**) especifica en el Capítulo VI Artículo 20, que los contratos no pueden ser inferiores a cinco años, en el caso de este contrato es de cuatro años. **B.** Capítulo XII, Artículo 66, señala que solo se podrá operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA, y dicha Planta viene operando desde antes de obtener el **PPA**. **C.** Clausula Octava: Precio de Venta de la Energía Eléctrica: El precio a pagar en cada periodo generado será de acuerdo a los costos vigentes correspondiente a cada año 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, que dura este contrato 27 de enero 2010 hasta el 26 de enero 2014, de acuerdo a la Ley Marco 2007 Capítulo IV Artículo 12 dependiendo del bloque horario en que se encuentre. **D.** Según la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico (**LMSE**) los Contratos no pueden ser inferiores a cinco años. Capítulo VI Artículo 20 de **LMSE**. **E.** En el expediente del **Contrato de Suministro N° 118-2010**, no se presenta información relevante acerca del **Contrato de Operación** suscrito con la SERNA como la respectiva información de la **Licencia Ambiental** otorgada a la Empresa **HONDURAS POWER & STEAM SUPPLY CORPORATION (HPSS) S.A. de C.V.** Se recomienda realizar revisión legal para su verificación. **F.** Basándose en la Ley Marco del Subsector Eléctrico Artículo 7, Inciso "S" corresponde a la **Comisión Nacional de Energía** dar criterio en las consideraciones, revisiones y correcciones si proceden de carácter obligatorio por parte de SERNA. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir Dictamen Favorable, a la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA HONDURAS POWER & STEAM SUPPLY CORPORATION S.A. DE C.V. (HPSS) Y EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, en el Proyecto denominado: “PLANTA DE COGENERACION HPSS”, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortes.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA



A handwritten signature in red ink, appearing to be "G. Irias Navas", written over the circular stamp.

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



A handwritten signature in red ink, appearing to be "S. Lopez Gomez", written over the circular stamp.

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”